



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Organización Mundial de la Salud considera adulto/a mayor a toda persona que cumplió setenta años, actualmente en la Argentina la expectativa de vida es de 74 años.

La Asamblea del Envejecimiento, celebrada en 1982, por la Organización de las Naciones Unidas determinó que toda persona mayor de sesenta años se considera de la tercera edad, razón por la cual debe gozar de derechos especiales, entre los cuales se destacan:

- *Vivir en entornos seguros, adaptables a sus preferencias y a sus capacidades en continuo cambio.
- *Cuidados o tratamiento cuando residan en hogares o instituciones, con pleno respeto a su dignidad, creencias, necesidades e intimidad.

Con el aumento de la duración media de la vida y por lo tanto de la población anciana, notamos hoy enfermedades degenerativas como la artrosis y la arterosclerosis que tienen como consecuencias la invalidez y la dependencia, lo que produce un incremento en las necesidades de asistencia continua a estas personas.

El cuidador domiciliario es aquella persona capacitada para apoyar al personal de enfermería y a los equipos de trabajo, sobre todo cubriendo horas de soledad, brindando compañía, aplicando técnicas para evitar la dependencia, previniendo accidentes, ayudando a los discapacitados, e investigando indicios de alteraciones físicas o mentales en los ancianos bajo su cuidado.

Sabemos que las actitudes de los ancianos no son solo el resultado del proceso biológico del envejecimiento (cambios propios de la edad), influyen en él también los factores genéticos (hereditarios) o circunstanciales (climáticos, contaminación ambiental, etc.). Además, el componente social determinado por el grupo o familia en la que envejece, da como resultado sus hábitos culturales, alimentarios y religiosos.

Los cuidadores domiciliarios de ancianos y discapacitados posibilitan solucionar una demanda social, sanitaria y cultural, sin producir el desarraigo familiar. También constituye una salida laboral en momentos de altos índices de desempleo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El Programa Nacional de Cuidadores Domiciliarios tiene como objetivos:

Mejorar la calidad de vida de los ancianos, de las personas con discapacidades, y de aquellas que presenten patologías crónicas invalidantes o terminales.

Capacitar a personas de la comunidad para desarrollar tareas inherentes a la función del cuidador domiciliario.

Promover y estimular la formación de sistemas locales de atención domiciliaria.

La Ley N° 3474 de la Provincia de Río Negro, sancionada el 14 de diciembre de 2000, fue promulgada el 28 de diciembre de 2000 y publicada en el Boletín Oficial N° 3848.

Dicha ley establece, en el territorio de la Provincia de Río Negro, el Régimen de cuidadores domiciliarios que se desempeñen en establecimientos asistenciales, geriátricos privados o en domicilio particulares.

La Comunicación N° 8/2005 de la Legislatura de la Provincia de Río Negro al Poder Ejecutivo de la Provincia dice textualmente:

Artículo 1°.-Al Poder Ejecutivo la necesidad de reglamentar en el término de noventa (90) días la ley n° 3474, régimen de cuidadores domiciliarios, sancionada el 14 de diciembre del año 2000, promulgada el 28 de diciembre del 2000 - decreto n° 1865 - publicada en el boletín oficial n° 3848.

Habiendo pasado cinco años de su sanción y promulgación y a un año de la comunicación arriba mencionada, la ley 3474 no ha sido reglamentada.

Por ello:

Autor: María Marta Arriaga,

Firmantes: Fabián Gustavo Gatti, Manso Beatriz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro reiterar el urgente pedido de reglamentación, en término no mayor a 90 días, de la Ley 3474, régimen de cuidadores domiciliarios, sancionada el 14 de diciembre del año 2000, promulgada el 28 de diciembre del 2000, Decreto N° 1865, publicada en Boletín Oficial N° 3848.

Artículo 2°.- De forma.